“Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA”
“2020- Año del General Manuel Belgrano”

Comisión de Gobierno 10.09.20 –Expt 0646/19/4-070/20/1

VISTO:

La necesidad de regular la circulación de vehículos denominados "Bicimotos" y "Motos y bicicletas eléctricas" y ordenar la utilización de estos velocípedos ecológicos a pedal y eléctricos, los cuales no se encuentran legislados como vehículos, pero que se importan, venden y utilizan; y,

CONSIDERANDO:

Que, los medios de transporte que comúnmente se utilizan son una de las causales de contaminación ambiental, y ante los esfuerzos tecnológicos mundiales dirigidos a diezmar tales efectos no deseados, ha surgido en el presente una variedad de vehículo de aspecto similar a una motocicleta convencional de cincuenta cilindradas pero con motor eléctrico. Cuya característica saliente consiste en la ausencia del sistema de combustión de hidrocarburos que es remplazado por un motor tipo "brushless" sin escobillas alimentado a batería (es decir eléctrico), módulo éste, que no produce rozamiento de engranajes ni desprende calor ni ruido y no requiere mantenimiento convencional, no utilizan ningún tipo de carburantes y, por lo tanto, no emiten dióxido de carbono, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno o partículas finas en suspensión.

Que, debemos tomar conciencia de manera urgente, y ser solidarios con las generaciones futuras. Tan es así, que preservar nuestro medio ambiente y prevenirlo de contaminaciones que estén a nuestro alcance, nos ajusta al compromiso que nos encomienda la Carta Magna, la cual principia un recorrido solidario que tiene por finalidad garantizar el goce del derecho a un ambiente sano, no sólo para nosotros, sino también para las sucesivas generaciones.

Que, la ausencia de normativa adecuada al respecto en los diferentes estratos parlamentarios, no debe dejar que tomemos el camino de la displicencia, y desaprovechando en la coyuntura actual, la posibilidad de acompañar un movimiento ecológico de alcance internacional, que opta por adherir a las energías renovables relegando el uso de los combustibles fósiles.

Que, hoy las principales marcas del mundo se están ocupando de producir vehículos eléctricos, en Europa se comenzaron a vender motos y autos eléctricos lo mismo está ocurriendo en oriente y Oceanía, donde los estados están difundiendo y comercializando estás nuevas herramientas de movilidad, que reúnen beneficios ambientales como pasividad o ausencia sonora, tampoco producen emanaciones de gases contaminantes ni comprenden la utilización de aceites derivados del petróleo. Propician también beneficios económicos importantes. Otra ventaja es la reducida velocidad que alcanzan, máximo 50 km por hora.

Que, cabe destacar que estos rodados eléctricos cumplen con las exigencias requeridas por el instituto nacional de tecnología industrial (INTI) también con las normas ISO 9001/2000 y las disposiciones de la Subsecretaria de Industria de la Nación para la comercialización de los mismos. Que ante la ausencia de licencia de configuración de modelo para estos rodados, de acuerdo a la ley de tránsito (24.449), se dispone la utilización de los mismos a través de una oblea anual municipal.

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº8553/20

Artículo 1º: Regulase por la presente Ordenanza las condiciones y requisitos para la circulación y transporte de personas de los vehículos denominados "RODADOS ELECTRICOS" — Motos Eléctricas -, "RODADOS A EXPLOSION DE BAJA CILINDRADA" - Bici motos -, y "VELOCIPEDOS ECOLOGICOS A PEDAL Y ELECTRICOS" - Bicicleta Eléctrica -, en la vía pública de la ciudad de Reconquista, sin perjuicio de las normas de tránsito vigentes. Todo conforme lo establecido en el Decreto Nacional Nº 32/2018, que modifica el Decreto Nacional Nº 779/119.

Artículo 2º: A los efectos de la presente normativa se entiende por:
MOTO ELECTRICA: todo rodado con motor eléctrico de hasta 1.500 watts. BICICLETA ELECTRICA: todo rodado que NO cuenta con acelerador, que posee un motor eléctrico de 250 watts (nominal) que se activa de forma automática al pedalear, y debe dejar de actuar en el momento que se deja de pedalear. No podrá desarrollar una velocidad superior a los VEINTICINCO KILÓMETROS POR HORA (25 km/h).

BICIMOTO - BICICLETAS CON MOTOR: todo vehículo de dos ruedas y hasta cuatro ruedas alineadas, que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, y que además está provisto de un motor de dos tiempos de hasta 49 cc de cilindrada inclusive, y que puede exceder los límites de velocidad establecidos por la ley de tránsito, que no puede exceder los límites de velocidad establecidos por la ley de tránsito. No podrá desarrollar una velocidad superior a los VEINTICINCO KILÓMETROS POR HORA (25 km/h).

Artículo 3º: La autoridad de aplicación será la Secretaria de Control Público de la Municipalidad de Reconquista, a través de la dirección, agencia o subsecretaria que considere pertinente.

Artículo 4º: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Reconquista el "Registro Municipal de MOTOS ELÉCTRICAS, BICICLETAS ELÉCTRICAS, y BICIMOTOS".

Artículo 5º: Será obligatoria la inscripción de todo propietario de MOTOS ELÉCTRICAS, BICICLETAS ELÉCTRICAS, y BICIMOTOS, radicado dentro de la ciudad de Reconquista.

Artículo 6º: Su instrumentación se realizará a través de la Secretaria de Control Público de la ciudad de Reconquista, mediante la oficina o área que determine, en donde se deberá presentar la siguiente Documentación: Fotocopia del D.N.I. Factura y/o Contrato de adquisición del Ciclomotor. Marca, modelo del vehículo, numero de cuadro y motor.

Artículo 7º: El órgano de instrumentación extenderá una Chapa Patente, cuyo costo será establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Reconquista, siendo el mismo de renovación anual.

Artículo 8º: Toda transferencia de MOTOS ELÉCTRICAS, BICICLETAS ELÉCTRICAS y BICIMOTOS, deberá denunciarse ante la Secretaria de Control Público de la ciudad de Reconquista, dentro de los 10 días hábiles de efectuados el mismo, acompañando a dicha presentación fotocopias de las documentaciones respectivas.

Artículo 9º: Para poder circular serán requisitos obligatorios los siguientes:

- PATENTE IDENTIFICATORIA: Estos rodados deberán llevar visible la chapa patente correspondiente, conforme a la normativa vigente.

- CASCO REGLAMENTARIO: Durante la circulación en la vía pública, el

conductor y en su caso el acompañante, deberán llevar colocados cascos reglamentarios.

- Estos rodados deben estar equipados con casco protector reglamentario y homologado, antes de salir a circulación. Es obligación de los comercios al momento de entregar estos vehículos hacerlo con el correspondiente casco protector.

- Ser mayor de 18 años.

- COBERTURA DE SEGURO: deberán contar con una cobertura de Seguro de responsabilidad civil por eventuales daños que pudieran ocasionarse a terceros, transportados o no, según la Reglamentación de la presente, en las mismas condiciones que rige para las Motocicletas.

- Credencial entregada por la Secretaria de Control Público de la ciudad de Reconquista al momento de registrar el vehículo.

Artículo 10º: Los vehículos identificados en el Art. 1 deberán cumplimentar las siguientes condiciones de seguridad:

- Faros delanteros de luz blanca con alta y baja.

- Luces de Posición y stop de color rojo.

- Luces de Giro intermitentes de color amarillo, delantero y trasero.

- Luz para patente trasera.

- Sistema de frenado, permanente, seguro y eficaz.

- Sistema de dirección de iguales características.

- Espejos Retrovisores.

- En los casos de Bicicletas Eléctricas y/o Bici motos, el conductor sea su único ocupante con la excepción del transporte de una carga, o de un acompañante, ubicados en un portaequipaje o asiento especial cuyos pesos no pongan en riesgo la maniobrabilidad y estabilidad del vehículo.

Artículo 11º: Queda totalmente prohibido el tránsito en la vía pública de los vehículos identificados en el Art. 1 cuando:

- El número de ocupantes de estos rodados exceda la capacidad para la cual

fue diseñado.

- Se conduzca con impedimentos físicos o psíquicos, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir.

- Se conduzca con grado de alcoholemia en sangre.

- Se transite sin la Licencia de conducir habilitada.

- Se circule sin la correspondiente documentación del rodado.

- Se circule en contramano.

- Se circule sin la chapa identificadora.

- Se prohíbe la circulación de estos vehículos en los espacios establecidos como bici sendas.

Artículo 12º: El estacionamiento de estos de vehículos solo se permitirá en los espacios destinados a estacionamientos exclusivos de motos o bien en aquellos sectores que el Municipio de la ciudad de Reconquista destine para tal fin en caso de ser insuficientes.

Artículo 13º: Será RETIRADO de circulación el rodado y SANCIONADO con la pena de multa establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Reconquista, el conductor que no cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en la presente.

Artículo 14º: Los titulares de estos rodados tendrán un plazo máximo de noventa (90) días corridos, a partir de la reglamentación de la presente, a efectos de proceder a regularizar su situación y registrar los vehículos ante la Autoridad de Aplicación Correspondiente.

Artículo 15º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. -

SALA DE SESIONES, 10 de Septiembre de 2020.